

DECRETO DEL SR. PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, D. JAVIER AURELIANO GARCÍA MOLINA.

En el Palacio Provincial de Almería, en la fecha que figura en la información de firma de este documento por el Presidente de la Diputación.

Conocida la propuesta del Diputado Delegado del Área de Presidencia, Reto Demográfico, Patrimonio Histórico y Turismo, de fecha 4 de junio de 2025, dicto Decreto con el siguiente contenido:

INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO PARCIAL DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE OHANES, PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN "OHANES, CULTURA Y TRADICIÓN".

Mediante resolución de la Presidencia número 2.362, de 15 de octubre de 2024, se concedió una asistencia económica directa al Ayuntamiento de Ohanes, por importe de tres mil (3.000) euros, para la ejecución de la actuación denominada “Ohanes, Cultura y Tradición”. Consultada la información contable, en fecha 17 de octubre de 2024, se procede al abono de dicha asistencia económica (nº operación 220240031828).

El punto cuarto de la parte dispositiva de la citada resolución dispone que “el Ayuntamiento de Ohanes está obligado a justificar los gastos concedidos para financiar los gastos de esta inversión, como máximo, hasta el día 31 de diciembre de 2024, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa con indicación de los pagos realizados (modelo normalizado).
- Documento firmado por técnico municipal, en el que se ponga de manifiesto que la actuación se ha realizado conforme al proyecto presentado.
- Documentación acreditativa de la publicidad realizada en relación con la colaboración de la Diputación en la ejecución de la actuación.”

Expirado el citado plazo para justificar la aplicación de los fondos percibidos, el Ayuntamiento de Ohanes no presenta justificación alguna.

Establece al respecto el artículo 14 de la Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería (NAE), que “transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma, en los 20 días hábiles posteriores a la fecha de finalización, se requerirá al beneficiario en los términos que se indican en el artículo 70.3 RLGS.” No obstante, según los antecedentes obrantes en el expediente administrativo, no se practica tal requerimiento al Ayuntamiento de Ohanes.

En fecha 25 de marzo de 2025, mediante escrito con registro de entrada número 24740, el Ayuntamiento de Ohanes presenta la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa con indicación de las actuaciones realizadas y las facturas correspondientes a las mismas por importe de dos mil setenta y cinco euros con setenta y seis céntimos (2.075,76).
- Memoria descriptiva de las actuaciones realizadas, en la que se incluye la acreditación de la publicidad efectuada en el cartel anunciador del evento, en las redes

Código Seguro De Verificación	+4K9AEcClVgpDTP0EF82Vw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	06/06/2025 11:29:20
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/%2B4K9AEcClVgpDTP0EF82Vw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



sociales y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sobre la colaboración de la Diputación de Almería en la ejecución de la actuación.

Tras el examen de la documentación presentada, se constata que la cantidad justificada es inferior al importe concedido y abonado, por una diferencia de novecientos veinticuatro euros con veinticuatro céntimos (924,24), por lo que concurre la causa de reintegro establecida en el artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), relativa a justificación insuficiente.

La Diputación de Almería regula por norma provincial la asistencia económica para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales. Así, la NAE establece en el artículo 16 que “el reintegro de cantidades se regirá por lo dispuesto en la LGS, normativa de desarrollo y en las bases de ejecución del presupuesto”.

La Ley General de Subvenciones indica en el artículo 42, apdos. 2 y 3, que el procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, debiendo garantizarse en la tramitación del procedimiento, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

Asimismo, la base 50ª de ejecución del presupuesto provincial para el ejercicio 2025 expresa lo siguiente:

“ 1. El reintegro de las cantidades se regirá por lo dispuesto en la LGS, normativa de desarrollo y por las presentes bases. Cuando en el acuerdo de asistencia no se hubiese establecido criterios de graduación de eventuales incumplimientos se aplicará lo establecido en la base 56ª.

2. La Diputación Provincial podrá compensar de oficio las deudas de derecho público que las entidades receptoras tengan con la Hacienda Provincial.”

En relación a los criterios de graduación por incumplimiento de condiciones en las asistencias económicas concedidas, establece la base 56ª en el apdo. 3 que, en el supuesto contemplado en el artículo 19.3 LGS (que el importe de las subvenciones supere el coste de la actividad subvencionada), procederá el reintegro del 100% del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada; en este caso, por importe de novecientos veinticuatro euros con veinticuatro céntimos (924,24).

La resolución de concesión de la asistencia económica de referencia no establecía criterios de graduación para un eventual incumplimiento de las condiciones de la misma, por lo que habrá que aplicar lo establecido en la citada base 56ª de ejecución del presupuesto, apdo.2, en virtud de la cual, “cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, (...) se aplicará un porcentaje de reintegro del 5 al 10 por ciento.”

A la vista de la justificación presentada por el Ayuntamiento de Ohanes, puede considerarse que la memoria descriptiva de las actuaciones realizadas suplente la presentación del documento firmado por técnico municipal, conforme se exigía en la resolución de concesión, de modo que, junto con el resto de documentación, se acredita la efectiva ejecución de la actuación, así como una actuación inequívocamente tendente a la

Código Seguro De Verificación	+4K9AEcClVgpDTP0EF82Vw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano García Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	06/06/2025 11:29:20
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/%2B4K9AEcClVgpDTP0EF82Vw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



satisfacción de sus compromisos, por lo que cabe aplicar el 5% de graduación por incumplimiento sobre el importe de la asistencia económica, esto es, un importe de ciento cincuenta (150) euros.

De conformidad con el artículo 37 LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el caso de “c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

En aplicación de la base 32.2 de ejecución del presupuesto de esta Diputación vigente, en la exacción de los ingresos de derecho público, incluidos los derivados del reintegro de asistencias económicas concedidas, los recargos e intereses de demora se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantías que en la exacción de los tributos del Estado, según el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En consecuencia, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y no aplicadas, con una graduación por incumplimiento del 5% sobre el importe de la asistencia económica, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Por tanto, el Ayuntamiento de Ohanes deberá reintegrar la cantidad de mil setenta y cuatro euros con veinticuatro céntimos (1.074,24), de los cuales, novecientos veinticuatro euros con veinticuatro céntimos (924,24) corresponden a la cuantía no aplicada de la asistencia económica y ciento cincuenta (150) euros corresponden al 5% del importe de la asistencia económica concedida y abonada. La resolución de finalización del procedimiento de reintegro incluirá la liquidación de los intereses de demora que correspondan, calculados conforme indica el artículo 38.2 de la LGS, así como las bases de ejecución del presupuesto de esta Diputación para 2025.

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Por todo lo cual, RESUELVO:

1º) Incoar procedimiento de reintegro parcial de la asistencia económica concedida al Ayuntamiento de Ohanes, por importe de mil setenta y cuatro euros con veinticuatro céntimos (1.074,24), más los intereses de demora que se devenguen desde el momento del pago de la asistencia económica hasta la fecha en que se acuerde, en su caso, la procedencia del reintegro. La resolución de finalización del procedimiento de reintegro incluirá la liquidación de los citados intereses, calculados de conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 de la LGS.

Código Seguro De Verificación	+4K9AEcClVgpDTP0EF82Vw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	06/06/2025 11:29:20
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/%2B4K9AEcClVgpDTP0EF82Vw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2º) Conceder al Ayuntamiento de Ohanes un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la resolución, para que aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en:
<https://ov.dipalme.org/csv?id=i3qtkMuR9FOrLJxxE9BOA==> con sello electrónico en fecha 06/06/2025 - 11:51:22. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dps> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	+4K9AEcClVgpDTP0EF82Vw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	06/06/2025 11:29:20
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/%2B4K9AEcClVgpDTP0EF82Vw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

